



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5480	06/09/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 582  
OPRAC 1 - 702

***Fraccionamiento del riesgo crediticio.  
Acreencias respecto de las carteras de activos.  
Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar, con vigencia desde el 1.9.13, como punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" lo siguiente:

"11.3. Las disposiciones referidas a acreencias respecto de carteras de activos correspondientes a fideicomisos comprendidas en los puntos 1.9. de la Sección 1. y 5.3.4.4. de la Sección 5., serán de aplicación para las operaciones concertadas por las entidades financieras a partir del 1.11.13."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

11.1.5. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50%, a que se refiere el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en los puntos 5.3.1.1., inciso i) y 5.3.4.1. de la Sección 5., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 8.2. de la Sección 8.

11.1.6. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos conforme al punto 11.1., los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 5.3.1.1., inciso ii), de la Sección 5. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y el respectivo exceso admitido.

No serán de aplicación los límites máximos globales ampliados a que se refiere el punto 5.3.4.1., inciso iii), de la Sección 5.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 11.1.3.

11.2. Otros incumplimientos admitidos.

Se considerarán admitidos los excesos correspondientes a operaciones preexistentes al 31.8.13, siempre que se hayan generado exclusivamente por la aplicación de las definiciones y criterios de cómputo que rigen desde septiembre de 2013.

A tal efecto, hasta el 31.10.13 las entidades que registren esos excesos deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que informen su determinación, acompañado con un dictamen de la auditoría externa.

11.3. Las disposiciones referidas a acreencias respecto de carteras de activos correspondientes a fideicomisos comprendidas en los puntos 1.9. de la Sección 1. y 5.3.4.4. de la Sección 5., serán de aplicación para las operaciones concertadas por las entidades financieras a partir del 1.11.13.



FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
11.	11.1.3.	5°	"A" 4343				2.	2° y 3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		6°	"A" 4343				2.	último	
		7°	"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		8°	"A" 3911				8.	3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.), "B" 9627 (Anexo) y "A" 5472.
	11.1.4.		"A" 4455				1.	1°	Según Com. "A" 4825.
			"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
	11.1.4.1.		"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		i)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		ii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		iii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.2.	1°	"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4676				1.		Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.3.	1°	"A" 4455				1.	8°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4455				1.	5°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.4.		"A" 4455				1.	9°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.5.		"A" 4455				1.	7°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.5.		"A" 4932				1.		Según Com. "A" 4937 (punto 3.) y "B" 9627.
11.1.6.		"A" 4996				1.		Según Com. "A" 5015 (Anexo, punto 4.).	
11.2.		"A" 5472							
11.3.		"A" 5480							